

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Turisme Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2026, de la Presidencia, por la que se convocan las ayudas para mejorar el posicionamiento del sector turístico para el año 2026. Programa 1.

La Generalitat tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de turismo, en su ámbito territorial, en el artículo 49.1. 12.ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Comunitat Valenciana se ha dotado, mediante la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en adelante Ley 15/2018, del marco legal necesario para la ordenación y promoción del turismo, promoción que en su sentido más amplio abarca también el impulso a la competitividad turística de empresas, servicios, destinos y productos turísticos.

Con base en ello, el apartado 1 del artículo 45 («Ayudas y subvenciones al sector turístico»), precepto incluido en el título III («Impulso a la competitividad turística») de la citada Ley 15/2018, establece que las acciones de fomento de la actividad turística podrán instrumentarse mediante líneas de ayuda y otorgar subvenciones a los agentes del sector turístico de la Comunitat Valenciana como mecanismo de estímulo para la consecución de los fines de la política turística.

Con la finalidad de contribuir a fortalecer la actividad turística en la Comunitat Valenciana, la Generalitat, a través de la entidad de derecho público Turisme Comunitat Valenciana, incide en la colaboración público-privada mediante la presente convocatoria, dirigida a fomentar la prestación de servicios turísticos de valor añadido a lo largo de todo el año, impulsando la promoción turística nacional e internacional y la sostenibilidad como elementos importantes de la estrategia turística.

RESUELVO

Artículo 1. Objeto

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de las ayudas de Turisme Comunitat Valenciana destinadas al impulso del posicionamiento del sector turístico de la Comunitat Valenciana, dirigidas a personas o entidades que realicen acciones de *marketing* de producto o de servicios turísticos que incidan en una mejor visibilidad de la oferta turística de la Comunitat Valenciana en los mercados.

En el anexo de la presente resolución se recoge la información relativa a las actuaciones y costes subvencionables e intensidad de la ayuda.

Artículo 2. Marco normativo y derecho de la competencia

1. Las ayudas convocadas se concederán de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (DOGV núm. 7464, de 12 de febrero de 2015), en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), en adelante LGS, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006), así como en el Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8014, de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del President de la Generalitat (DOGV núm. 9588, de 4 de mayo de 2023) y con el resto de la normativa vigente aplicable.

2. Derecho de la competencia. Las presentes ayudas están sometidas al régimen de ayudas *de minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de dicho Reglamento, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante un período de tres años. A efectos de la normativa en materia de competencia establecida en el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, debe entenderse por «empresa» cualquier entidad, sea persona física o persona jurídica, que ejerza una actividad económica, con



independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. Por «única empresa» se estará a lo contenido en el artículo 2.2 del citado reglamento.

Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptada por la Comisión.

Artículo 3. Consignación, cuantía presupuestaria de las subvenciones e importe máximo de la ayuda

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el año 2026.

2. En cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación, y conforme a la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV de 31 de mayo de 2025) y al Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, con destino a la entidad Turisme Comunitat Valenciana, la línea de crédito y el importe global máximo destinado a las ayudas previstas en la presente convocatoria es la siguiente:

2.1. El importe global máximo de las ayudas que se concederán mediante esta resolución será de 4.000.000,00 euros.

2.2. El importe máximo de ayuda global por persona o entidad beneficiaria de este programa será de 90.000,00 euros.

Código de línea: S0357, «Impulso a la competitividad turística»

Capítulo de gasto: IV

Importe global máximo destinado: 4.000.000,00 euros

Estos importes podrán verse incrementados por una generación, una ampliación o una incorporación de crédito en cualquier momento anterior a la resolución de concesión con el objeto de atender un mayor número de solicitudes, mediante la resolución de la persona que ostente la presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, sin establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes y no requiriéndose una nueva convocatoria, tal y como establece el artículo 5.8 del citado decreto 4/2017.

Artículo 4. Personas y entidades beneficiarias y requisitos de los gastos objeto de subvención

4.1. A efectos de estas ayudas, resultarán beneficiarias:

1. Empresas turísticas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, que estén inscritas en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana antes de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el DOGV, y que formen parte de alguno de los siguientes colectivos:

a) Empresas de alojamiento turístico: Establecimientos hoteleros, *campings*, alojamientos rurales, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos y titulares de viviendas de uso turístico.

b) Agencias de viajes

c) Empresas de turismo activo

d) Establecimientos de restauración inscritos en el registro de turismo de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2023, de 24 de marzo, del Consell por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunitat Valenciana, la Red Gastro Turística y L'Exquisit Mediterrani.

2. Empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, que antes de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el DOGV estén adheridas al programa Creaturisme de Turisme Comunitat Valenciana, que persigue la diversificación de la oferta turística mediante el impulso a la creación y difusión de productos turísticos.

La persona o entidad beneficiaria mantendrá los requisitos para serlo hasta el momento del pago de la subvención y que no incurra en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

4.2. Los gastos objeto de subvención están sujetos a los siguientes términos:

a) Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras determinadas para la misma finalidad convocadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Por el contrario, estas



ayudas son incompatibles con la colaboración económica que articule en 2026 Turisme Comunitat Valenciana mediante líneas nominativas de subvención para el mismo objeto y persona o entidad beneficiaria.

b) El coste subvencionable del proyecto no podrá ser inferior al que se determina en el anexo de esta resolución, apartado 4.

c) El importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada.

d) Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellas partidas de gasto que reflejen de forma clara e inequívoca que la finalidad de la acción es impulsar el turismo hacia la Comunitat Valenciana.

e) En el caso de empresas que tienen su sede en la Comunitat Valenciana pero que cuentan con delegaciones o subsedes fuera de este territorio y que ofrecen servicios que no tienen como destino la Comunitat Valenciana, únicamente se considerarán costes subvencionables aquellos que correspondan a acciones que tengan como finalidad impulsar el turismo hacia destinos turísticos de la Comunitat Valenciana.

f) Las actuaciones que se subvencionen en el marco de la presente convocatoria no se podrán haber iniciado con anterioridad al día 1 de enero de 2026.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 09:00:00 horas del día 15 de abril de 2026, y finalizará a las 14:00:00 horas del día 30 de abril de 2026 (hora oficial peninsular española).

2. Forma de presentación de solicitudes:

a) La presentación de la solicitud y de la documentación a aportar con la misma para la obtención de la ayuda se realizará obligatoriamente de forma electrónica, conforme establece el apartado 3, letra n), del artículo 5 del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del President de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8014, de 4 de abril de 2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat (DOGV núm. 9588, de 4 de mayo de 2023)

b) El acceso a la tramitación electrónica puede hacerse bien desde la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>, o bien directamente en el enlace web que aparece en el trámite de la Guía PROP correspondiente al programa de ayudas que se recoge en el anexo de esta resolución:

Programa 1 de Impulso al posicionamiento de las empresas y el marketing de producto turístico de la Comunitat Valenciana: <https://www.gva.es/es/proc2500>.

3. El solicitante encontrará las instrucciones para cumplimentar electrónicamente la solicitud de ayudas en el documento FAQ (preguntas frecuentes) en el siguiente enlace web:

<https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>.

4. La presentación electrónica requerirá que el solicitante disponga de firma electrónica avanzada, utilizando cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la Sede electrónica de la Generalitat.

5. Cada solicitante podrá presentar únicamente una solicitud al programa de esta convocatoria.

a) Tanto para el acceso al sistema como para la firma de los envíos de documentación, la persona o entidad deberá poseer un certificado digital válido y tener instalado el software de firma digital en su ordenador.

b) El solicitante encontrará las instrucciones para cumplimentar electrónicamente la solicitud de ayudas en el documento FAQ (preguntas frecuentes) ubicada en dicha web.

c) El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación emitirá automáticamente un número de expediente que identificará su solicitud en todo el procedimiento, y emitirá un resguardo acreditativo de la presentación.

Artículo 6. Inadmisión de solicitudes

Serán causas de inadmisión:

a) La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido.

b) La no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en adelante LPACAP.

c) La no presentación de la solicitud y de la documentación a aportar por vía electrónica a través del trámite telemático habilitado al efecto por Turisme Comunitat Valenciana.



d) La presentación de varias solicitudes a esta convocatoria por parte de un mismo solicitante, entidad o grupo de empresas. A estos efectos, se considerará que existe grupo de empresas cuando se incida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o del Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, o normas que los sustituyan. También, y a efectos de la presente convocatoria, se considerará la existencia de grupo de empresas cuando dos o más empresas solicitantes coincidan en el cincuenta por ciento o más de la composición de su capital social, o de sus órganos de administración.

e) Las solicitudes formuladas por personas o entidades que hubiesen resultado beneficiarias de una subvención en el ejercicio inmediatamente anterior por parte de Turisme Comunitat Valenciana, y hubiesen renunciado a dicha ayuda tras su resolución de concesión, excepto en el caso de establecimientos ubicados en municipios afectados por la dana.

f) Las solicitudes presentadas por personas o entidades que, en la convocatoria de ayudas de Turisme Comunitat Valenciana correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, habiendo sido requeridas formalmente para la subsanación de la documentación justificativa de su expediente en la fase de justificación, no atendieron dicho requerimiento, no justificaron ni siquiera parcialmente la ayuda concedida ni mantuvieron comunicación alguna con el órgano instructor, dando lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda concedida, afectando al correcto funcionamiento del régimen de concurrencia competitiva del programa. Esta causa de inadmisión se aplicará cuando tal circunstancia conste debidamente acreditada en los expedientes administrativos correspondientes.

Artículo 7. Documentación a aportar con la solicitud.

La documentación que formaliza la solicitud está disponible en la aplicación de Turisme Comunitat Valenciana en la web <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>.

La presentación de solicitudes para optar a las ayudas convocadas mediante esta resolución implica la aceptación expresa y formal de las bases de la convocatoria, debiéndose aportar con carácter obligatorio la siguiente documentación por vía electrónica:

a) Formulario normalizado de solicitud de ayudas cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante.

b) Formulario normalizado de declaración responsable cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante.

c) Alta de los datos bancarios en el sistema centralizado PROPER de procedimiento para el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos, como requisito previo para percibir pagos. Disponible en https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

d) Cuestionario normalizado cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante. La persona o entidad solicitante deberá aportar la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los criterios de valoración, excepto en aquellos cuya valoración realizará de oficio Turisme Comunitat Valenciana, para los que no se deberá aportar documentación alguna. Si la persona o entidad solicitante no cumplimentara alguno de los criterios en el cuestionario o aportase la documentación fuera del plazo de presentación de solicitudes, se asignará cero puntos a dichos criterios de valoración.

e) Memoria descriptiva según modelo disponible en la sede electrónica, dónde incluya información descriptiva del proyecto, las actuaciones de marketing para las que se solicita la ayuda, los objetivos de impacto en la empresa y cualquier otra información que permita analizar correctamente el proyecto a subvencionar. Además, la memoria deberá contener la siguiente información:

1. Exposición de motivos que detalle la oportunidad del proyecto, así como su adecuación al objeto del programa.

2. Información que permita valorar el interés turístico conforme a los criterios de valoración para el programa 1 que figuran en el artículo 9 de la convocatoria.

f) Formulario dinámico presupuestario y documentación económica:

1. No se valorarán aquellos presupuestos formulados con términos genéricos o imprecisos que impidan al órgano instructor identificar con claridad la trazabilidad de los gastos del proyecto subvencionado durante toda su ejecución, desde la solicitud inicial hasta la justificación final.

2. Asimismo, quedarán excluidos los presupuestos que no aporten soporte documental suficiente –presupuestos, facturas o facturas proforma– con información completa, clara y detallada sobre los servicios a contratar, desglosada por conceptos y precios unitarios, y coherentemente descrita en la memoria y en el presupuesto adjuntos a la solicitud.

3. En el momento de presentación de la ayuda, en la sede electrónica de Turisme, y una vez se ha iniciado la solicitud, se ha habilitado un formulario dinámico presupuestario donde el solicitante deberá identificar todos los elementos



del presupuesto: número de factura/presupuesto o factura proforma, proveedor, descripción del servicio vinculado al presupuesto en el momento de solicitud de la ayuda.

4. Las facturas de gastos incurridos en España presentadas por el solicitante habrán de incluir la siguiente información:

- Fecha de emisión de la factura
- Número de la factura
- Razón social y NIF del proveedor, así como de la persona o entidad a la que se emite
- Descripción de los bienes o gastos incurridos en la factura
- Importe unitario por artículo o concepto de gasto.
- Detalle del IVA o del IRPF en su caso, etc.

5. En el caso de las facturas internacionales: si las facturas están en idioma distinto del español o el inglés, deberá adjuntarse traducción de la descripción del servicio, suministro u otro tipo de gasto que corresponda. Si las facturas corresponden a gastos incurridos en otro país, deberán ajustarse a los requisitos que exija la legislación de cada uno de ellos.

6. Además de los datos aportados en el formulario dinámico presupuestario, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud en la sede electrónica de Turisme, los documentos que respaldan el mismo a través de facturas, presupuestos o facturas proforma, no admitiéndose, en ningún caso, estimaciones de gasto o valoraciones del solicitante.

7. En los casos en los que se contemplen partidas de gasto correspondientes a un único proveedor por un importe igual o superior a 15.000 € (IVA no incluido), el solicitante deberá presentar, en el momento de la solicitud, como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren (dicha excepción deberá ser documentada por el solicitante), o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la fecha de la publicación de la resolución de convocatoria de estas ayudas (deberá justificar la elección entre las ofertas disponibles que se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía y, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, aportando un escrito en la memoria del proyecto o adjuntando el mismo a su expediente, junto con los tres presupuestos, en la sede electrónica de Turisme.)

8. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato en varios con el mismo objeto contractual de forma que la disminución de la cuantía de los mismos permita eludir el cumplimiento de la obligación de presentar varios presupuestos, recogida en el apartado anterior. El importe de los gastos recogidos en estos contratos no se admitirá como coste subvencionable.

9. El IVA no es gasto subvencionable, salvo que el solicitante aporte junto con su solicitud el correspondiente acuerdo de reconocimiento en vigor de la exención del IVA, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 8. Requerimiento de subsanación de documentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la LGS, examinada la documentación aportada, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se requerirá electrónicamente a la persona o entidad solicitante para que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Asimismo, se podrá requerir a la persona o entidad solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

Artículo 9. Régimen de concesión y criterios de valoración de solicitudes.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los criterios de valoración que se detallan a continuación y en tanto exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente para ello.

La puntuación máxima a alcanzar por proyecto objeto de subvención es de 20 puntos en base al siguiente desglose:

1. Criterios generales de valoración de solicitudes (máximo 10 puntos):

Se podrá obtener un máximo de 10 puntos conforme a la siguiente desagregación:

a) Pertenencia de la persona o entidad solicitante al sistema de marcas de producto establecido por Turisme Comunitat Valenciana.

La puntuación de este apartado será de 2 puntos, que se asignarán cuando la persona o entidad solicitante esté adherida o registrada, antes de la fecha de publicación de esta resolución en el DOGV, a alguno de los siguientes programas:



- Creaturisme.
- L'Exquisit Mediterrani.

b) Personas o entidades distinguidas en el Sistema Integral de Calidad Turística en Destino, en el marco del Programa SICTED CV.

La puntuación de este apartado será de 2 puntos, que se asignarán cuando la persona o entidad solicitante esté adherida antes de la fecha de publicación de esta resolución en el DOGV.

c) Certificados vigentes de gestión de la calidad, medioambiental y/o accesibilidad integral reconocidos por el Programa Qualitur de Turisme Comunitat Valenciana y que se basen en normas ISO/UNE o la normativa europea de aplicación.

La puntuación de este apartado será de 3 puntos, que se asignarán si la persona o entidad solicitante estuviera certificada antes de la fecha de publicación de esta resolución en el DOGV. El listado de los certificados reconocidos por el Programa Qualitur aparece detallado en el anexo de la presente resolución.

Si la persona o entidad solicitante no cumplimentara este criterio en el cuestionario o, en su caso, no aportase la correspondiente documentación acreditativa dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, no se le asignará puntuación alguna por este criterio.

d) Municipios en riesgo de despoblación

La puntuación de este apartado será de 3 puntos, puntuación que se asignará a la persona o entidad solicitante cuyo domicilio social figure, antes de la fecha de publicación de esta resolución en el DOGV, en el anexo de la resolución de 11 de agosto de 2025, sobre la asignación de la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana que corresponde a cada entidad beneficiaria, en el ejercicio presupuestario 2025, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, o normativa vigente de aplicación.

2. Criterios de interés turístico y grado de desarrollo del proyecto (máximo 6 puntos):

La puntuación será la que resulte de la valoración de los criterios que a continuación se señalan, siendo la puntuación máxima a alcanzar 6 puntos.

a) Se asignarán 3 puntos por la viabilidad económica y aplicabilidad de la actuación objeto de subvención cuando se acredite, con la presentación de la solicitud, que el gasto ya efectuado alcanza al menos el 33% del gasto total a subvencionar.

En este caso, dicha acreditación se realizará en el momento de solicitud de la ayuda, inmediatamente después de la identificación de los costes del presupuesto a través del formulario dinámico de justificación del 33%, habilitado en la sede electrónica de Turisme. Deberá indicar la fecha de factura, proveedor, número de factura, importe imputado a la subvención, asiento contable del gasto, fecha de pago, forma de pago, asiento contable del pago, incorporando los justificantes de pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS, y que estos documentos se hayan reflejado en los registros contables. No se contemplará ninguna factura que no se encuentre reflejada en dicha relación.

b) Se asignarán 3 puntos por la contribución del proyecto a la desestacionalización de la actividad turística, cuando la finalidad principal y expresa de la actuación a subvencionar sea la desestacionalización de la oferta turística, por ejemplo, campañas orientadas a promocionar el producto, la oferta o el recurso turístico en temporada baja, es decir, se realice específicamente en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre o diciembre.

3. Criterio de Responsabilidad Social (4 puntos):

La puntuación de este apartado será de 4 puntos, puntuación que se asignará a la persona o entidad solicitante que esté inscrito en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables del Decreto 200/2022, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se regula la responsabilidad social en las entidades valencianas, antes de la fecha de publicación de esta resolución en el DOGV.

Tabla resumen de valoración de solicitudes

I. Criterios generales:	Hasta 10 puntos
a) Pertenencia a Creaturisme o L'Exquisit.	2 puntos
b) Distintivo Sicted CV	2 puntos
c) Certificados vigentes de gestión de la calidad, medioambiental y/o accesibilidad integral reconocidos por el Programa Qualitur de Turisme Comunitat Valenciana y se basen en normas ISO/UNE o la normativa europea de aplicación.	3 puntos
d) Municipios en riesgo de despoblación.	3 puntos



2. Criterios de interés turístico y grado de desarrollo del proyecto	Hasta 6 puntos
a) En función de la diversificación, de la calidad técnica, viabilidad económica y aplicabilidad de la actuación objeto de subvención	3 puntos
b) Por la contribución del proyecto a la desestacionalización de la actividad turística	3 puntos
3. Criterio de Responsabilidad Social	
Estar inscrito en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables del Decreto 200/2022, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se regula la responsabilidad social en las entidades valencianas.	4 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL MÁXIMA	Hasta 20 puntos

Artículo 10. Tramitación de solicitudes

Con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes de ayudas de Turisme Comunitat Valenciana mediante el uso de la administración electrónica, reduciendo los plazos de gestión, mejorando la eficiencia administrativa y favoreciendo una relación directa, ágil y segura entre las personas interesadas y la administración, se establece la sede electrónica de Turisme Comunitat Valenciana como canal obligatorio para la presentación de solicitudes, la aportación de documentación y la realización de los trámites asociados a los procedimientos de concesión, seguimiento y justificación de las ayudas, garantizando en todo momento los principios de accesibilidad, transparencia, trazabilidad y seguridad jurídica. La sede electrónica está disponible en la web: <https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>.

1. La presentación de solicitudes, la gestión de los expedientes, así como la justificación final de la ayuda concedida se realizará a través de esta sede electrónica. El sistema podrá lanzar comunicaciones vía correo electrónico a la dirección de contacto registrada por el solicitante en su solicitud, para informar al perceptor a lo largo del procedimiento de gestión de su expediente.

2. Una vez recibida la solicitud, el órgano instructor procederá a la revisión de la documentación del proyecto elaborando los correspondientes informes de evaluación. Si en la fase de instrucción se detectase falta de documentación o información, el Órgano comunicará al solicitante que proceda a subsanarla.

3. El órgano instructor será el Servicio de Ayudas del Área de Competitividad Turística, que podrá contar con la colaboración de unidades administrativas del resto de Áreas de la entidad Turisme Comunitat Valenciana, así como con los medios personales de la Dirección General de Turismo y los servicios territoriales de Turismo que pueda determinar, mediante instrucción, la persona titular de la Dirección General de Turisme, en aplicación y ejecución de la resolución de convocatoria.

4. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación. Una vez establecido dicho orden se aplicará la intensidad de ayuda (%) que figura en el anexo de esta resolución. En el supuesto de que el crédito presupuestario fuese insuficiente para atender todas las solicitudes, y que algunas de ellas tuvieran la misma puntuación, se resolverá el empate considerando las solicitudes con mayor puntuación en el criterio 2, interés turístico y grado de desarrollo del proyecto, y en el criterio 3, de responsabilidad social, en este orden. De persistir el empate, se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

5. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes por el órgano instructor de acuerdo con los criterios establecidos, se dará traslado de las mismas a la Comisión de Evaluación que, tras el análisis del procedimiento seguido, determinará el importe de las subvenciones de acuerdo con la consignación presupuestaria máxima establecida para el programa de ayudas al que se hace referencia en el artículo 3 de esta resolución.

6. La Comisión de Evaluación tendrá la composición establecida en el artículo 7, apartado 2, del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del President de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana, decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del President de la Generalitat (DOGV núm. 9588, de 4 de mayo de 2023).

7. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros de la Comisión, éstos podrán ser sustituidos por otros, designados por los titulares de entre el personal técnico de sus respectivos departamentos.

8. Por razón de los proyectos y actuaciones a evaluar, la Comisión podrá contar con la presencia de técnicos especialistas y asesores en la materia correspondiente, quienes tendrán voz, pero no voto, en la citada Comisión.

9. La Comisión de Evaluación de Ayudas, a través de la persona titular de la dirección de Turisme Comunitat Valenciana, elevará propuesta de concesión o denegación de ayudas a la persona titular de la Presidencia de la entidad, quien resolverá sobre las mismas.

Artículo 11. Resolución de concesión o denegación de ayudas

1. Compete a la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana resolver el procedimiento de concesión de ayudas.



2. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía de la ayuda e intensidad (%) de esta e incorporarán, en su caso, las condiciones y obligaciones que afecten al desarrollo del proyecto objeto de subvención.

3. En caso de que la resolución procedente sea denegatoria, deberá detallarse el motivo o motivos que determinan la misma.

4. Tanto las propuestas de resolución como las resoluciones se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el artículo 45 de la LPACAP. Esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Dicho plazo podrá suspenderse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 22 y 25.2 de la citada LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución a las personas o entidades interesadas podrá entenderse desestimada la solicitud de concesión de ayuda en los términos previstos en el artículo 25.5 de la LGS.

6. Las resoluciones a que se refieren los apartados anteriores agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente. No obstante, y con carácter potestativo, podrá interponerse un recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 12. Modificaciones y cambios del proyecto incentivable

Una vez presentada la solicitud de ayuda, la modificación de los términos inicialmente previstos para el proyecto será de carácter excepcional y deberá comunicarse a través de un escrito dirigido a Turisme Comunitat Valenciana, firmado electrónicamente por la persona o entidad solicitante, detallando el alcance de los mismos, así como cualquier cambio en los presupuestos o en los proveedores inicialmente previstos en la «Memoria descriptiva 2026» y en el «Formulario dinámico presupuestario».

En dicho escrito, que deberá incorporarse al expediente a través del trámite habilitado a tal efecto por Turisme Comunitat Valenciana, se deberá justificar de manera explícita las razones de los cambios y analizar su posible impacto en el desarrollo final del proyecto.

El órgano instructor estudiará la solicitud de modificación y dictará una resolución, que podrá ser favorable o desfavorable, y que será notificada por medios electrónicos a la entidad solicitante.

Podrán autorizarse las modificaciones de la resolución de concesión durante la ejecución del proyecto, siempre que:

- a) Se comunique de forma inmediata al órgano instructor, y con carácter previo a la ejecución
- b) El cambio no afecte a los objetivos fundamentales del proyecto, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de ayuda.
- c) Las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- d) El cambio no suponga un incremento del importe indicado en la solicitud de ayuda.
- e) El cambio no suponga prórrogas del plazo de ejecución del proyecto.
- f) La modificación efectuada no vulnere ni afecte al principio de competencia.

Turisme Comunitat Valenciana podrá requerir a la persona o entidad solicitante cualquier otra documentación que se estime necesaria para la adecuada valoración de la solicitud presentada.

Artículo 13. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

1. Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en las bases reguladoras, en la resolución de convocatoria, así como en el resto de normativa vigente de aplicación.

2. Cuando el importe de la ayuda supere los 30.000 euros –y, por tanto, el coste subvencionable conforme exceda de 42.857 euros–, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la LGS, en el plazo establecido en la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención.

3. La acreditación de dicha circunstancia deberá realizarse en el documento denominado «Modelo acreditación cumplimiento artículo 13.3 bis LGS» disponible en la sede electrónica de Turisme en el que el solicitante manifiesta el cumplimiento de las mencionadas

3.1. Cuando la persona física o jurídica pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada de acuerdo con la normativa contable, el cumplimiento se acreditará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente con poder de representación suficiente, en la que se afirme que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

3.2. Cuando se trate de personas jurídicas que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, la acreditación se realizará mediante alguno de los siguientes medios:

– Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas identificando el número de registro, en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis de la LGS

– En caso de que no sea posible emitir dicha certificación, mediante un Informe de Procedimientos Acordados, elaborado por un auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

4. Se deberá asimismo conservar los documentos originales justificativos relacionados a los gastos corrientes subvencionados o copias certificadas conformes con los originales en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación por parte de Turisme Comunitat Valenciana.

5. La persona o entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, debiendo figurar el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana y haciendo constar en este que se ha contado con la colaboración económica de la entidad.

Amb la col.laboració de / Con la colaboración de



El citado distintivo se encuentra disponible en el enlace web:

<https://www.turisme.gva.es/es/distintivosAyudas>

6. En el caso en el que la persona o entidad beneficiaria no acredite de forma fehaciente el uso del distintivo mediante la aportación de documentación al expediente, se podrá revocar la ayuda o, en su caso, minorar el importe de la partida de gasto correspondiente, por la no difusión del distintivo previsto en esta convocatoria.

7. Se deberá notificar a Turisme Comunitat Valenciana cualquier modificación que se produzca en el proyecto objeto de subvención durante la tramitación del expediente administrativo.

8. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 14. Publicidad de las ayudas.

1. Turisme Comunitat Valenciana remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones, base de datos que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, la información sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona o entidad beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

2. Turisme Comunitat Valenciana publicará en su página web, así como a través del Portal de Transparencia de la Generalitat, información de las subvenciones concedidas con indicación de la persona o entidad beneficiaria, el importe e intensidad (%) de la ayuda y la finalidad de la misma.

Artículo 15. Justificación de gastos.

La justificación de la ayuda concedida se efectuará en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, plazo que en ningún caso será posterior al 15 de diciembre de 2026.

La documentación justificativa deberá seguir los modelos de justificación que estarán disponibles en la sede electrónica de Turisme una vez se habilite el plazo de la misma:

<https://formulariosturisme.gva.es/formulariosweb/ayudas>.

Se deberá aportar:

1. Informe de auditoría del proyecto ejecutado en el que se detallen las comprobaciones llevadas a cabo, dejando constancia de todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención concedida.



Dicho informe de auditoría deberá ser elaborado y firmado electrónicamente por un auditor/a inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor deberá comprobar los términos descritos en el informe normalizado por Turisme Comunitat Valenciana para la convocatoria de ayudas de 2026, en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, o normativa que la sustituya, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la LGS. El modelo tipificado estará disponible en la sede electrónica de Turisme.

2. Formulario Cuenta justificativa cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la persona o entidad solicitante. El modelo normalizado estará disponible en la sede electrónica de Turisme.

3. Memoria final de ejecución del proyecto objeto de subvención: deberá realizarse conforme al proyecto y el presupuesto presentados en el momento de la solicitud y de acuerdo con los términos fijados en la correspondiente resolución de concesión. El documento «Memoria final ejecución proyecto Programa 1 2026» estará disponible en la sede electrónica de Turisme.

4. Justificación gráfica de la inclusión del distintivo de Turisme en todos los soportes subvencionados en el proyecto de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de esta resolución. Cuando se trate de publicaciones en RRSS, material audiovisual, cuñas de radio, inserciones en prensa o revistas especializadas, deberá aportarse un link o enlace a los mismos. El distintivo deberá estar disponible durante la duración del proyecto, y con una duración de al menos 5 años. En el caso de la web se deberá hacer constar que el proyecto ha contado con la ayuda de Turisme identificando el importe recibido.

5. Facturas, pagos y justificantes bancarios. A tal efecto, se relacionarán de forma secuencial y según el informe de evaluación notificado por el órgano instructor, siguiendo el orden relacionado en la tabla de costes aprobados. Además, se adjuntará un archivo que contenga, de acuerdo con el orden establecido en la tabla anterior, cada factura, con su correspondiente pago y apunte bancario. No se admitirá, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria, ningún gasto, factura o pago relativos a actuaciones que no hayan sido ejecutadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, no se admitirán facturas de importe inferior a 100 euros IVA no incluido.

6. Indicadores de impacto. La persona o entidad beneficiaria deberá aportar indicadores de impacto de la acción subvencionada de carácter numérico, que permitan evaluar la efectividad y alcance de la misma. En la fase de justificación de la ayuda, en la sede electrónica de Turisme, estará habilitado un formulario dinámico específico para incorporar dichos indicadores.

A requerimiento del órgano instructor, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar cualquier otra documentación exigida por Turisme Comunitat Valenciana que se considere precisa para verificar el grado de ejecución efectiva de las actuaciones subvencionadas y de su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.

No se aceptarán como justificantes del proyecto objeto de subvención las facturas derivadas de la contratación con empresas o entidades vinculadas a la persona o entidad beneficiaria en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS. Se entenderá que existe vinculación cuando se dé alguno de los supuestos del artículo 68.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 16. Pago de la ayuda, pérdida del derecho al cobro y reintegro de la ayuda concedida.

1. Turisme Comunitat Valenciana procederá al pago de la ayuda una vez la persona o entidad beneficiaria haya ejecutado el proyecto subvencionado y siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles.

2. En caso de que el importe de coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al coste subvencionable establecido en la resolución de concesión, el importe de la ayuda a librar disminuirá proporcionalmente, dando lugar a la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención.

3. En caso de que el coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al 60% del coste subvencionable establecido en la resolución de concesión, se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. En caso de que el coste subvencionable justificado de manera conforme sea inferior al importe mínimo establecido para el programa contemplado en el anexo de esta resolución, se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. La alteración de las características del proyecto aprobado en la resolución de concesión, el incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en la resolución de concesión, la nula ejecución o ejecución parcial del gasto a justificar, la ausencia o incompleta justificación de gastos efectivamente realizados y la concesión, con posterioridad a la



presentación de la solicitud, de otras ayudas públicas o privadas que en su conjunto excedan el importe del coste subvencionable de la actuación, así como la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la LGS, en caso de no haberse efectuado todavía el pago de la ayuda, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida.

6. Si por causa de fuerza mayor, crisis sanitaria, catástrofes naturales o circunstancias equiparables resultara imposible la ejecución total o parcial del proyecto subvencionado, se considerarán gastos justificados conformes aquellos en los que la persona o entidad beneficiaria hubiera incurrido con anterioridad a la concurrencia de la circunstancia que motivó la cancelación del proyecto. Dicha circunstancia deberá ser comunicada de forma inmediata al órgano instructor mediante escrito presentado a través de la sede electrónica de Turisme Comunitat Valenciana, a efectos de su valoración y constancia en el expediente administrativo.

7. El incumplimiento por la persona o entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, la variación de la finalidad del proyecto subvencionado o la falta de justificación de su realización, así como la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la LGS, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

8. La falta de acreditación de la utilización del distintivo de Turisme Comunitat Valenciana a través de la documentación gráfica que se debe aportar en la fase de justificación, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida, o de la partida de gasto correspondiente, tal como aparece recogido en el artículo 13 punto 5.

9. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro -o, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro- se regirá por lo establecido en la LGS, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la LGS y en el Reglamento de desarrollo de ésta última aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 17. Control e inspección.

1. Turisme Comunitat Valenciana podrá, en todo momento, efectuar cuantas actuaciones de comprobación administrativa, material y de verificación de la correcta ejecución del proyecto objeto de ayuda se estimen necesarias.

2. La persona o entidad beneficiaria y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán asimismo obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de los órganos de fiscalización de la Generalitat en relación con las subvenciones o ayudas concedidas.

3. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada o del cumplimiento de la finalidad se realizará mediante el correspondiente plan de control de Turisme Comunitat Valenciana, plan en el que se define la obligación de comprobación de las ayudas y su forma de selección. Turisme podrá contar, a efectos de comprobación, con la colaboración de los departamentos de la Administración de la Generalitat que tengan atribuida la competencia en aquellas materias relativas a los criterios de valoración de solicitudes establecidos en los apartados 1 y 3, criterios generales y de responsabilidad social, respectivamente, del artículo 9 de esta resolución.

Artículo 18. Régimen sancionador. Infracciones y sanciones administrativas.

1. Las personas o entidades beneficiarias de esta subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título IV de su Reglamento, mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de las previstas en dichos textos legales.

2. Constituirá una falta muy grave la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado. Podrá ser sancionada, además de con el reintegro de la subvención, con la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

Artículo 19. Facultad para dictar instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la dirección de Turisme Comunitat Valenciana para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

València, 23 de marzo de 2026

Marian Cano García
Presidenta



ANEXO

Programa 1: Impulso al posicionamiento de las empresas y el marketing de producto turístico de la Comunitat Valenciana.

1. Actuaciones subvencionables

Cada solicitante podrá presentar un único proyecto relativo a uno o varios de los siguientes ámbitos:

- a) Promoción y publicidad por canales físicos y/o digitales.
- b) Comercialización y puesta en mercado de productos y/o servicios turísticos experienciales.
- c) Certificados de sostenibilidad medioambiental, social y económica.

Quedan excluidos de este programa y convocatoria los eventos de carácter cultural, musical, taurino, deportivo, gastronómico, o de análoga naturaleza.

2. Costes subvencionables e intensidad (%) de la ayuda

Formarán parte del coste subvencionable los gastos corrientes que correspondan de forma incuestionable al desarrollo y ejecución del proyecto para el que se solicita la ayuda.

No se considerarán costes subvencionables los pagados por la entidad solicitante a sociedades que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42, número 1, del Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, formen parte del mismo grupo de sociedades que la solicitante. En el caso de que los beneficiarios sean personas físicas, no se admitirán como costes subvencionables los facturados por sociedades, en cuyo órgano de administración o como socio mayoritario, figure el beneficiario o parientes de éste hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad. Estas consideraciones se aplicarán de igual modo cuando el beneficiario sea una sociedad y el gasto se facture por una persona física.

No se admitirán presupuestos ni facturas de importe inferior a 100 euros IVA no incluido.

Dichos gastos deberán haber tenido lugar desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo ser objeto de ayuda los siguientes costes subvencionables:

2.1. Sostenibilidad medioambiental, social y económica

Para la obtención de certificados, en el caso de gastos destinados a impulsar la sostenibilidad y la reducción de la huella ecológica de los procesos, servicios y productos, serán subvencionables los siguientes costes:

Código de gasto:

2.1.1. Obtención, mantenimiento o renovación de certificados en gestión de calidad, medio ambiente y/o accesibilidad integral reconocidos por el Programa Qualitur de Turisme Comunitat Valenciana, que se basen en normas ISO/UNE o en la normativa europea de aplicación, siempre que se obtengan a través de una empresa auditora acreditada por la ENAC - Entidad Nacional de Acreditación.

La relación de certificados reconocidos por el Programa Qualitur es:

- ISO 9001 – Sistema de Gestión de la Calidad.
- ISO 14001 – Sistema de Gestión ambiental.
- ISO 14067 – Gases de efecto invernadero y huella de carbono de productos.
- ISO 14046 – Gestión ambiental de la Huella de agua.
- UNE 178510 – Empresa turística inteligente.
- UNE-ISO 21902 – Turismo accesible para todos
- UNE 170001 Accesibilidad Universal.
- EMAS, Reglamento comunitario de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea.
- Etiqueta Ecológica Europea ECOLABEL.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables la adquisición de la norma, la auditoría de certificación y, en su caso, el derecho de uso de la marca.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los informes previos relativos a auditorías internas ni aquellos asociados a la implantación de dichas normas o modelos.

No se contemplarán los gastos correspondientes a la obtención de aquellas certificaciones que Turisme Comunitat Valenciana gestiona a través del Instituto de Calidad Turística de España:

- Especificación técnica S de Sostenibilidad.
- Normas asociadas a la consecución de la Q Calidad Turística.

2.2. Promoción, publicidad y comercialización



– Para gastos de promoción y comunicación, tanto física como digital, que impulsen la introducción y mejora de la visibilidad de productos y/o servicios turísticos de la oferta turística de la Comunitat Valenciana.

– Todos los soportes realizados con la ayuda de esta resolución, cualquiera que sea su naturaleza, deberán incorporar el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana, al que se puede acceder a través del enlace que figura en el apartado 5 del artículo 13 de esta resolución. En el caso de las cuñas de radio, deberá incluirse la locución «Con la colaboración de Turisme Comunitat Valenciana».

– La persona o entidad beneficiaria deberá acreditar en el momento de la justificación de la ayuda ante el auditor y el órgano instructor de Turisme Comunitat Valenciana el correcto uso del citado distintivo. Su no inclusión podrá ser motivo de revocación o minoración de la ayuda.

Serán objeto de ayuda los costes subvencionables que se indican a continuación:

Código de gasto:

a) Campañas de publicidad y promoción en medios de comunicación *online* y *offline*.

Código de gasto:

2.2.1 Costes relativos a la creatividad y la producción de soportes de comunicación gráficos, audiovisuales, piezas publicitarias en formato digital y redes sociales.

2.2.2 Costes relativos a la compra de medios y espacios publicitarios para la ejecución de la campaña prevista en la memoria en forma de anuncios en televisión, medios escritos, radio, medios *online* y campañas en buscadores y redes sociales de las campañas de publicidad.

2.2.3 Diseño y elaboración de folletos, catálogos, carteles, vallas, pancartas y otros grandes formatos, siempre que formen parte de la campaña de publicidad del proyecto solicitado o como soportes singulares de difusión, y que incluyan el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana en su portada.

2.2.4. Los servicios de SEO (optimización en motores de búsqueda en Internet) y servicios de *community management* o similares, únicamente cuando formen parte de acciones de publicidad y marketing de una campaña de introducción del producto, y que estén integrados en la campaña global de comunicación del proyecto y no constituyan servicios independientes o ajenos a dicha campaña. El gasto subvencionable por este concepto no podrá superar el importe de 12.000 euros IVA no incluido.

b) Creación de soportes o canales de difusión

Código de gasto:

2.2.5. Costes relativos a la creación o la actualización de páginas web u otros productos digitales, tales como aplicaciones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

– Estén orientados a mejorar el posicionamiento y la comercialización de servicios turísticos y que su contenido esté traducido, al menos, a un idioma extranjero.

– Impliquen la renovación de la imagen de la web con imágenes de calidad y de contenido experiencial.

– En el caso de la creación de soportes digitales y páginas web, el límite de gasto por proyecto es de 5.000 euros IVA no incluido.

– En el caso de *landing pages* o páginas de aterrizaje, el límite de gasto por proyecto es de 1.500 euros IVA no incluido.

No se considerarán gastos subvencionables los desarrollos de software, la programación, adaptaciones del tipo motor de reservas o similares, que requieran la programación de código.

c) Publicidad en metabuscadores y *marketplaces* (espacios comerciales *online*)

Código de gasto:

2.2.6. Costes relativos a la contratación de espacios publicitarios y campañas de posicionamiento y marketing o de distribución del producto siempre que cumplan con la condición de incorporar el distintivo de Turisme Comunitat Valenciana. Las campañas de publicidad en plataformas digitales tipo Meta, Google, TikTok y similares, el límite de gasto por proyecto será de 30.000 euros IVA no incluido.

d) Participación en ferias, misiones comerciales, *workshops* y acciones promocionales nacionales e internacionales, de carácter profesional, que ofrecen encuentros entre oferta y demanda, facilitando oportunidades de comercialización.

Código de gasto:

2.2.7. Costes relativos al transporte y alojamiento motivados por la realización de la actividad objeto de subvención, así como al alquiler de stands o espacios expositivos necesarios para ello. Los costes de transporte subvencionables se limitarán al desplazamiento de ida y vuelta desde el lugar de origen de la persona o entidad solicitante hasta el lugar de celebración de la feria, *workshop* o misión comercial.



– En relación con los gastos de transporte y alojamiento derivados de las actividades indicadas, se concederá una ayuda única por evento (feria, *workshop* o misión comercial) en el que participe la persona o entidad solicitante, con independencia del número de personas desplazadas, en concepto de gastos de viaje. El importe máximo será de 1.000 euros IVA no incluido cuando la actividad se celebre en el extranjero y de 500 euros IVA no incluido cuando tenga lugar en España.

– Serán subvencionables un máximo de tres eventos por empresa, ya sean ferias, *workshops* o misiones comerciales. En el caso de solicitar la asistencia a un número superior a tres, únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el coste subvencionable, los tres eventos de menor coste.

– Quedan expresamente excluidas las actividades o eventos celebrados en la Comunitat Valenciana.

– No se considerarán subvencionables los gastos relativos a desplazamientos realizados en el lugar de destino o durante la estancia, tales como alquiler de vehículos, transporte urbano o interurbano local, taxis, VTC, metro, autobuses urbanos, trenes de cercanías u otros medios de transporte similares o los correspondientes al combustible.

– No se admitirán como costes subvencionables gastos adicionales o complementarios tales como seguros de cancelación, reserva de prioridad en asiento, prioridad en el embarque, servicios a bordo, dietas u otros de naturaleza similar.

– Con respecto al alquiler de stands o espacios expositivos, no se contemplan los gastos relativos al alquiler de equipos, contratación de servicios auxiliares y de personal de atención o traducción.

– La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación de documentación acreditativa (presupuestos, facturas, *tickets* o billetes) relativa al alojamiento, al transporte y a la feria, *workshop* o misión comercial.

– Se deberá identificar las personas que se desplacen, indicando su NIF y su relación con la persona o entidad solicitante.

2.3 Otros gastos subvencionables

Asimismo, se consideran gastos subvencionables:

Código de gasto:

2.3.1 El coste de la auditoría de la cuenta justificativa de la subvención, según el modelo normalizado por Turisme en 2026, hasta un máximo de 800 euros IVA no incluido.

3. Costes no subvencionables

– Los estudios o análisis previos relativos al proyecto objeto de subvención, definición de planes o estrategias previas a la realización de la campaña publicitaria solicitada, por considerarse costes propios

– Los estudios estratégicos, de marketing, de análisis de mercado/producto, las prospecciones de mercado, los estudios de branding, los costes de *remarketing*, o de campañas digitales con base en datos propios de la persona o entidad solicitante.

– Los costes de marketing de los departamentos internos de la empresa, la elaboración de materiales y recursos propios para su comunicación, por considerarse costes propios

– Los gastos corrientes propios del funcionamiento de la persona o la entidad solicitante.

– El diseño y creación de marca, ya sea denominativa o gráfica de nombre comercial y diseño de logo, así como los gastos derivados de la organización de actos o eventos de presentación de marca o de nombres comerciales propios.

– La aplicación de marca de la empresa o de la campaña objeto de subvención en formato, tarjetas de visita, blocs de notas, impresos, uniformidad, bolsas, adhesivos, llaveros, material de oficina y, con carácter general, cualquier otro elemento de *merchandising* o similar.

– No se contemplan los gastos derivados de la asistencia o participación en cualesquiera eventos deportivos, culturales o de otra naturaleza, así como los gastos derivados de *sponsorización* o patrocinios publicitarios.

– Los gastos derivados de la instalación de luminosos, carteles, toldos, lonas, banderolas o similares ubicados en las proximidades del establecimiento en los que figure el nombre comercial o razón social del establecimiento o empresa solicitante.

– El registro de dominios en internet, el *hosting*, mantenimientos y similares. Así como los gastos correspondientes a licencias de *software*, plataformas de *email marketing*, desarrollos digitales, procesos digitales de empresa, gamificación o similares.

– Los gastos de organización de congresos y encuentros de semejante naturaleza que no formen parte de una acción de promoción y de comunicación vinculado con el objeto del proyecto para el posicionamiento en el mercado de productos y/o servicios turísticos experienciales.

– Los gastos derivados de viajes de familiarización, *influencers*, catering o atenciones a invitados.



- La contratación de servicios de animación, de servicios auxiliares, profesionales o de personal de apoyo para la ejecución de las actividades vinculadas con el proyecto, ni las nóminas ni costes sociales de los trabajadores de la empresa.
- La contratación de personal por parte de la persona o entidad solicitante para la ejecución del proyecto.

4. Cálculo del coste subvencionable de la solicitud

El coste subvencionable resultará de la suma de los importes de las partidas del proyecto que, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, puedan ser objeto de ayuda, pudiendo el IVA formar parte del coste subvencionable siempre que sea soportado efectivamente por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda y no sea compensable o recuperable, circunstancia que se deberá acreditar conforme se indica en el artículo 7, letra f, punto 9 de esta resolución.

La cuantía de la subvención será la cantidad que resulte de aplicar una intensidad de ayuda del 70 % sobre el coste subvencionable.

No se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 6.000,00 euros, pudiendo ser dicho importe mínimo de gasto a efectuar de 3.000,00 euros solo en el caso de que la persona o entidad solicitante corresponda al apartado 2 del artículo 4 de la presente resolución. Las solicitudes cuyo presupuesto subvencionable no alcance dichos importes mínimos serán directamente desestimadas.